

INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA ASCENSO EXTRAORDINARIO AL PERSONAL DE CARABINEROS COMO RECONOCIMIENTO PÓSTUMO.

BOLETÍN N°6.648-02-1

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Defensa Nacional viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) **La idea matriz o fundamental del proyecto** es la complementar la facultad del General Director de Carabineros para otorgar el ascenso extraordinario, como reconocimiento póstumo, al personal de dicha institución.

2) Normas de carácter orgánico constitucional.

Revisten ese carácter los artículos 1° y 1° transitorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política de la República.

3) Normas de quórum calificado.

No existen normas en tal sentido.

4) Requiere trámite de Hacienda.

Si.

5) El proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad.

En sesión 119ª, de 29 de septiembre de 2009, se aprobó en general por unanimidad.

Votaron por la afirmativa la señora Cristi, doña María Angélica y los señores Cardemil, Paredes y Ulloa.

6) Se designó Diputada Informante a la señora Cristi, doña María Angélica.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

1.- Fundamentos del mensaje.

Señala el mensaje que Carabineros de Chile se encuentra en la necesidad de dar reconocimiento a sus oficiales que ya han fallecido. Tratándose de una institución jerarquizada y profesional, sin duda una de las formas más eficaces para otorgar este reconocimiento es mediante el ascenso. Por lo tanto, como una medida de reconocimiento a los oficiales ya fallecidos, es necesario otorgarles un ascenso extraordinario.

Sin embargo, el artículo 29 de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, únicamente faculta al General Director de Carabineros para disponer el ascenso extraordinario, como reconocimiento póstumo, del personal de nombramiento institucional.

Por lo tanto, el presente proyecto tiene por objeto facultar a la autoridad para otorgar la promoción extraordinaria, como reconocimiento póstumo, al personal de nombramiento supremo al grado inmediatamente superior.

2.- Contenido del mensaje.

El proyecto consta de tres artículos permanentes y dos artículos transitorios, cuyo contenido es el siguiente:

a) Ascenso extraordinario.

El primer numeral del primer artículo permanente complementa la facultad del General Director de disponer ascensos extraordinarios del personal de nombramiento institucional como reconocimiento póstumo, de que trata el artículo 29 de la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, cuando el fallecimiento de dicho personal ocurra con ocasión de un procedimiento estrictamente policial, en que participe en el cumplimiento de su deber. En tal caso, podrá disponerse el ascenso hasta el grado de Suboficial Mayor de Carabineros.

El segundo numeral de este artículo permanente introduce la facultad de disponer el ascenso extraordinario del personal de nombramiento supremo, como reconocimiento póstumo, en el mismo artículo 29, mediante decreto supremo expedido por el Ministerio respectivo a proposición del General Director. Pero tal nombramiento sólo podrá hacerse al grado inmediatamente superior, a menos que el fallecimiento ocurra con ocasión de un procedimiento

estrictamente policial, en cumplimiento de su deber, en cuyo caso el ascenso podrá cursarse hasta en dos grados. En ningún caso podrá excederse del grado de General de Carabineros.

b) Financiamiento.

El artículo segundo se refiere al financiamiento, señalando que el mayor gasto que demande la aplicación de esta ley en 2009, se financiará con cargo a los recursos que se consulten en el presupuesto de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y, en lo que faltare con recursos provenientes de la partida Tesoro Público.

c) Ascenso póstumo para el personal fallecido en los últimos cinco años.

Por su parte, el artículo primero transitorio extiende la posibilidad de disponer el ascenso póstumo respecto de aquel personal de nombramiento supremo fallecido en los últimos cinco años, previa reapertura del sumario administrativo respectivo, con el objeto de calificar las circunstancias que justifiquen su otorgamiento. En todo caso, se limitan los efectos de la promoción extraordinaria, únicamente a la reliquidación de la pensión de montepío que se encuentre vigente, a contar de la fecha de la total tramitación del decreto supremo que lo disponga.

d) Vigencia.

El artículo segundo transitorio establece que las modificaciones introducidas a la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile y al Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, comenzarán a regir a partir del primer día del mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.

3.- Normas legales que se propone modificar.

El proyecto de ley propone modificar el artículo 29 de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 29- Los Oficiales Generales ascenderán por antigüedad; los Coroneles y Tenientes Coroneles, por mérito, y los demás Oficiales, por mérito y antigüedad.

El General Director podrá disponer ascensos extraordinarios del personal de Nombramiento Institucional para premiar acciones de excepcional abnegación o como reconocimiento póstumo.

El personal que no hubiere podido ascender por encontrarse sometido a proceso o sumario administrativo, recobrará todos sus derechos cuando una sentencia a firme lo absuelva o sobresea definitivamente o cuando la resolución final del sumario administrativo anule la sanción o imponga otra que no le impida ascender. En tal caso, al disponerse la promoción

recuperará, para todos los efectos legales y reglamentarios, el tiempo que habría servido en su nuevo grado a no mediar la causal de impedimento.”.

II.- DISCUSIÓN GENERAL DEL PROYECTO.

El proyecto de ley en informe fue aprobado en general, por unanimidad por vuestra Comisión, en su sesión 119ª, de 29 de septiembre de 2009.

Votaron por la afirmativa la señora Cristi, doña María Angélica y los señores Cardemil, Paredes y Ulloa.

Durante la discusión general el General Director de Carabineros de Chile, don Eduardo Gordon, señaló que en la actualidad el General Director puede disponer ascensos extraordinarios del personal de nombramiento institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

Las características de dicha atribución son:

1) Sólo procede respecto del Personal de Nombramiento Institucional.

2) Puede disponerse en servicio activo, para premiar acciones de excepcional abnegación.

3) Puede disponerse como reconocimiento póstumo.

En ambos casos no se fija un límite de grado jerárquico, salvo el que naturalmente corresponda al escalafón en que sirve el beneficiario.

El proyecto de ley en discusión propone, en el caso del Personal de Nombramiento Institucional, una particularidad relativa al ascenso extraordinario actualmente vigente:

a) En los casos de reconocimiento póstumo, únicamente podrá disponerse el ascenso hasta al grado de Suboficial Mayor en aquellos casos en que el fallecimiento tenga lugar con ocasión de un procedimiento estrictamente policial, en que participe el personal de Carabineros en el cumplimiento de su deber.

b) La promoción extraordinaria para premiar acciones de excepcional abnegación del personal en servicio activo, no sufre modificaciones.

En relación con las disposiciones transitorias del proyecto de ley mencionó las siguientes particularidades:

a) Se faculta al General Director para proponer ascensos extraordinarios, como reconocimiento póstumo de oficiales de Carabineros, cuyos

fallecimientos hayan acaecido dentro de los últimos cinco años anteriores a la entrada en vigencia de la ley.

b) Los decesos de los causantes debieron ocurrir en actos del servicio.

c) Requiere reapertura del sumario administrativo.

d) Los efectos patrimoniales se limitan al derecho de los asignatarios de montepío para solicitar la reliquidación de la respectiva pensión de montepío.

e) El mayor gasto que demande la aplicación de la ley se financia con recursos del presupuesto de la Dirección de Previsión de Carabineros y, en lo que faltare con los provenientes de la partida tesoro público.

f) La modificación propuesta entrará en vigencia a partir del 1er. día del mes siguiente a su publicación en el diario oficial.

Finalmente, acompañó un cuadro estadístico de la oficialidad fallecida en los últimos cinco años:



OFICIALES FALLECIDOS ULTIMOS CINCO AÑOS

❖ En los últimos cinco años han fallecido en actos del servicio siete oficiales.

NRO. ORDEN	GRADO DE EMPLEO	GRADO JERARQUICO A LA FECHA DEL FALLECIMIENTO	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA FALLECIMIENTO	CIRCUNSTANCIAS FALLECIMIENTO
1	5	Coronel	ARRUE MONTENEGRO RICARDO	28-01-2007	Procedimiento policial
2	7	Tte. Coronel	OROZCO UGAIDE RICARDO	29-05-2008	Accidente aviación
3	7	Tte. Coronel	TAPIA BACHIGALUPO OSCAR	29-05-2008	Accidente aviación
4	9	Capitán	CASTRO ADASME LUCIANO	27-02-2008	Accidente aviación
5	9	Capitán	FUENZALIDA AYALA MAURICIO	29-05-2008	Accidente aviación
6	11	Teniente	RODRIGUEZ TORRES SEBASTIÁN	27-02-2008	Accidente aviación
7	12	Subteniente	GONZALEZ ZUÑIGA CARLOS	13-05-2005	Procedimiento policial

Por su parte, el Diputado señor Ulloa, señaló que se trata de una modificación de una disposición legal vigente, la cual señala que el personal de nombramiento institucional puede ser ascendido hasta el grado de suboficial.

Manifestó estar absolutamente de acuerdo con la propuesta del proyecto, en el sentido de que en caso de fallecimiento en un procedimiento estrictamente policial el ascenso pueda llegar hasta suboficial mayor. Por otra parte, en el caso de fallecimiento en un acto del servicio como, por ejemplo, un accidente de trayecto, debiera ser solo al grado inmediatamente superior y no hasta dos grados.

Agregó que, en su opinión, en el caso específico de que se trate de un suboficial que fallece como consecuencia de un acto del servicio, queda en una situación de desigualdad ya que no puede ser ascendido a suboficial mayor. Esta situación debiera ser corregida durante la discusión en particular de este proyecto de ley.

La señora Subsecretaria de Carabineros, doña Javiera Blanco, estimó de justicia lo planteado por el señor Ulloa y se comprometió a estudiar una indicación que resuelva este tema, junto con algunas correcciones formales sugeridas por la Secretaría de la Comisión.

2.- **Discusión Particular.**

Artículo 1°

El Ejecutivo formuló las siguientes indicaciones:

1) Para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 29 de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile:”.

2) Para reemplazar el número 1) del artículo 1° por el siguiente:

“1) Agrégase en el inciso segundo, a continuación del punto final (.) que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

“En los casos de fallecimiento de personal del grado de Suboficial de Carabineros, y de aquellos cuyo deceso ocurra con ocasión de un procedimiento estrictamente policial, en que participe en cumplimiento de su deber, podrá ordenarse su promoción póstuma hasta el grado de Suboficial Mayor de Carabineros.”.

3) Para reemplazar el primer párrafo del número 2) del artículo 1° por el siguiente:

“2) Agrégase el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto.”

La señora Subsecretaria de Carabineros, doña Javiera Blanco, explicó que el sentido de la indicación es resolver la situación del suboficial que fallece en un acto del servicio, el cual no puede ser ascendido a suboficial mayor, como reconocimiento póstumo y, por otra parte, recoger algunas correcciones formales planteadas durante la discusión general del proyecto.

Sometidas a votación las indicaciones se aprobaron por unanimidad.

Votaron a favor la señora Cristi, doña María Angélica y los señores Cardemil, Correa, Fuentealba, León; Pérez, don José; Urrutia y Ulloa.

III.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

Vuestra Comisión recibió a la señora Subsecretaria de Carabineros, doña Javiera Blanco; al General Director de Carabineros, don Eduardo Gordon y al General Subdirector, don Gustavo González.

IV.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

De conformidad a lo establecido en el N° 4 artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que el artículo 2° del proyecto en informe debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

No existen artículos e indicaciones en tal sentido.

VI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la señora Diputada Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 29 de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile:

1) Agrégase en el inciso segundo, a continuación del punto final (.) que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

“En los casos de fallecimiento de personal del grado de Suboficial de Carabineros, y de aquellos cuyo deceso ocurra con ocasión de un procedimiento estrictamente policial, en que participe en cumplimiento de su deber, podrá ordenarse su promoción póstuma hasta el grado de Suboficial Mayor de Carabineros.”.

2) Agrégase el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“Tratándose de Oficiales de Carabineros, esta promoción extraordinaria sólo se dispondrá como reconocimiento póstumo, por decreto supremo expedido a través del Ministerio respectivo, a proposición del General Director, al grado inmediatamente superior al empleo que se encontraba sirviendo el causante. Con todo, en aquellos casos que el fallecimiento del funcionario ocurra con ocasión de un procedimiento estrictamente policial, en que participe en el cumplimiento de su deber, el ascenso extraordinario como reconocimiento póstumo podrá disponerse hasta en dos grados inmediatamente superiores al grado del empleo que se encontraba sirviendo el causante. En ambos casos, el ascenso podrá cursarse hasta el grado de General de Carabineros.”.

Artículo 2º.- El mayor gasto que demande la aplicación de esta ley en 2009, se financiará con cargo a los recursos que se consulten en el presupuesto de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida Tesoro Público.

Disposiciones Transitorias.

Artículo 1º.- La facultad del General Director de disponer ascensos extraordinarios, por reconocimiento póstumo para los Oficiales de Carabineros, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, podrá ejercerse respecto de los causantes cuyos fallecimientos hayan acaecido en los últimos cinco años anteriores a la fecha de publicación de la presente ley, previa reapertura del sumario administrativo que haya calificado el fallecimiento como muerte en acto del servicio.

Con todo, la promoción extraordinaria que pueda disponerse sólo conferirá a los asignatarios el derecho a solicitar la reliquidación de la respectiva pensión de montepío vigente, a contar de la fecha de total tramitación del correspondiente decreto supremo.

Artículo 2º.- Las modificaciones introducidas a la ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile comenzarán a regir a partir del primer día del mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.”.

Tratado y acordado en sesiones de 29 de septiembre y 6 de octubre del presente año, con la asistencia de la señora Cristi, doña María Angélica y de los señores Cardemil, don Alberto; Correa, don Sergio; Fuentealba, don Renán; León, don Roberto; Paredes, don Iván (Presidente); Pérez, don José; Ulloa, don Jorge y Urrutia, don Ignacio.

Sala de la Comisión, a 6 de octubre de 2009.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Abogado Secretario de la Comisión